

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

53

Decreto 205/017

Apruébase el Plan Nacional de Aguas.

(2.649*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Julio de 2017

VISTO: lo dispuesto por los artículos 9 lit. A) y 13 de la Ley No. 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009;

RESULTANDO: I) que la citada norma establece como Instrumento de la Política Nacional de Aguas la planificación a nivel nacional, regional y local ejercida mediante planes que contengan los lineamientos generales de la actuación pública y privada en materia de aguas;

II) que en virtud del mandato legal, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ha elaborado el Plan Nacional de Aguas para llevar a cabo la gestión de las aguas en todo el país, el cual propone objetivos generales y específicos para la gestión, las líneas de acción para llevar a cabo su concreción, así como las bases para la formulación de los planes regionales y locales a escala de cuencas hidrográficas y acuíferos con un horizonte temporal situado hasta el año 2030;

III) que dicho Plan se elaboró con los aportes realizados por los Consejos Regionales de Recursos Hídricos y Comisiones de Cuenca y Acuíferos, estudios técnicos nacionales y extranjeros y de múltiples instituciones públicas vinculadas a la temática del agua;

IV) que se transitó un proceso de divulgación y discusión en la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, Consejos Regionales de Recursos Hídricos y Comisiones de Cuenca y Acuíferos, así como también otros mecanismos de consulta y divulgación orientados a la puesta en consideración del plan por parte de la ciudadanía;

V) que los programas, proyectos y líneas de acción previstos en el Plan a fin de asegurar la gestión integrada de las aguas son de aplicación por entidades públicas y privadas vinculadas al agua, y requiere su compromiso para disponer de recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para su ejecución;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 14.859 (Código de Aguas) de fecha 15 de diciembre de 1978 el Poder Ejecutivo es la autoridad nacional en materia de aguas y le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente proponer la Política Nacional de Aguas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley No 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009;

II) que el Plan Nacional de Aguas propuesto, resulta un insumo clave para la construcción de una política nacional ambiental integrada para un desarrollo nacional sostenible y territorialmente equilibrado;

III) que se formulará y ejecutará a través de la nueva institucionalidad que se compone del Gabinete Nacional Ambiental, Sistema Nacional

Ambiental y la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático;

IV) que en tal sentido, el presente Plan ha sido puesto en consideración y aprobado por el Gabinete Nacional Ambiental en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 5 literal f) del Decreto 172/016 de fecha 6 de junio de 2016;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 18.610 de fecha 2 de octubre de 2009, el Decreto Ley Nº 14.859 de fecha 15 de diciembre de 1978 y artículo 5 literal f) del Decreto 172/016 de fecha 6 de junio de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Plan Nacional de Aguas que se adjunta como Anexo al presente decreto y es parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Dispónese que las distintas Instituciones involucradas en la concreción del citado Plan, deberán explicitar en sus planes operativos anuales y/o presupuestales, los programas y proyectos incluidos en el presente Plan e informarán del seguimiento de los mismos.

Artículo 3.- Cométese al Sistema Nacional Ambiental y al Gabinete Nacional Ambiental a través de las instituciones miembros y a la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático a dar la más amplia difusión al Plan Nacional de Aguas.

Artículo 4.- Cométese a la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático a articular y coordinar con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental la ejecución integrada de las políticas públicas asociadas a los programas y proyectos resultantes del Plan.

Artículo 5.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) deberá dar seguimiento al Plan Nacional de Aguas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático y asimismo:

a) Elaborar el informe anual de seguimiento que será puesto a consideración de la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS);

b) Elaborar el informe quinquenal identificando los avances, obstáculos y montos invertidos, y presentará las recomendaciones necesarias para los ajustes del Plan a efectos de su consideración por el Gabinete Nacional Ambiental;

c) Realizar el ajuste quinquenal del Plan de acuerdo al cronograma previsto en el multicitado Plan, a partir del informe quinquenal mencionado en el literal anterior.

Artículo 6.- El contenido del Plan Nacional de Aguas será revisado en su totalidad, incluyendo diagnóstico, escenarios futuros, directrices, programas y proyectos, en oportunidad de la realización de cada ajuste quinquenal y su revisión involucrará a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento, los Consejos Regionales de Recursos Hídricos y las Comisiones de Cuenca y Acuíferos en funcionamiento. Hasta tanto no se realice esta revisión se mantendrá vigente el Plan anteriormente aprobado.

Artículo 7.- Comuníquese y publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.